



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
8 de mayo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Décimo período de sesiones

Viena, 8 a 17 de mayo de 2001

Tema 5 del programa

**Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

Observaciones presentadas por Finlandia respecto del proyecto de planes de acción para la aplicación en el período 2001-2005 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (E/CN.15/2001/5)

Resumen

El proyecto de planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia se ha examinado en varias reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a partir de septiembre de 2000. Si bien Finlandia agradece a la Secretaría por haber ofrecido oportunidades de formular observaciones sobre proyectos anteriores, lamenta que, salvo raras excepciones, la Secretaría no haya tomado en consideración las críticas reiteradas y evidentes de los Estados Miembros con respecto a la manera en que se ha formulado el proyecto, de resultas de lo cual la Comisión se ve ahora enfrentada a la ardua tarea de hacer que el proyecto resulte aceptable.

El propósito del presente documento es explicar cómo se pueden superar los problemas principales planteados por el proyecto, que se enumeran a continuación:

(a) *Falta de equilibrio*. La Declaración de Viena fue el resultado de un equilibrio cuidadosamente establecido entre los temas prioritarios del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Ese equilibrio se ha visto gravemente perturbado en el proyecto que figura en el informe del Secretario General (E/CN.15/2001/5), concentrado casi exclusivamente en la delincuencia organizada (transnacional) y cuestiones conexas;

(b) *Falta de claridad con respecto a la relación entre el proyecto y los mandatos vigentes.* En el proyecto faltan, salvo raras excepciones, los mandatos de programas establecidos directamente pertinentes a la aplicación de los elementos fundamentales de la Declaración de Viena. Por otra parte, figuran varios mandatos nuevos encomendados al Centro para la Prevención Internacional del Delito con respecto a la delincuencia organizada transnacional. No se intenta determinar qué elementos del proyecto son nuevos y cuáles están basados en mandatos vigentes. Además, el proyecto contiene un lenguaje que impone nuevos compromisos a los Estados Miembros. Todo eso hace que el “valor añadido” del proyecto sea muy difícil de apreciar para los Estados Miembros;

(c) *Falta de claridad con respecto a la relación entre el proyecto y el programa de trabajo general.* En el último párrafo de la Declaración de Viena se invita a la Comisión a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos que en ella se han contraído. En el proyecto que figura en el documento E/CN.15/2001/5 se intenta establecer un programa de actividades un tanto extenso también con respecto a cuestiones que no están comprendidas en la Declaración de Viena, lo que plantea varias interrogantes inquietantes. Por ejemplo, ¿el proyecto tiene por objeto amalgamar y sustituir todos los mandatos establecidos que constituyen el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal? En caso afirmativo, parecería ir mucho más lejos que la Declaración de Viena;

(d) *Falta de claridad con respecto a la condición y el marco cronológico del proyecto.* Como se ha indicado, en la Declaración de Viena únicamente se invitaba a la Comisión a que formulara medidas concretas. En el proyecto que figura en el documento E/CN.15/2001/5, sin embargo, se ha adornado la invitación mencionando el período 2001-2005. Eso implica que el plan de acción es, de hecho, un programa de mediano plazo para las Naciones Unidas, un programa derivado de un documento aprobado por el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Esto, a su vez, está reñido con el papel institucional de los congresos quinquenales y de la Comisión;

(e) *Falta de información sobre las consecuencias presupuestarias.* Como se ha indicado, en el proyecto se asignan nuevos mandatos al Centro para la Prevención Internacional del Delito. Algunos de los mandatos podrían tener consecuencias presupuestarias considerables. En el proyecto no queda clara la magnitud de esas consecuencias;

(f) *Falta de claridad acerca del papel de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.* Habida cuenta de la sólida contribución de los institutos a la aplicación del Programa, es sorprendente que en el proyecto se preste poca atención a la función que pueden cumplir en la aplicación de la Declaración de Viena. Eso es más sorprendente aún si se tiene en cuenta la escasez crónica de recursos a que hace frente el Centro. Los institutos pueden y suelen complementar la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito en esferas fundamentales del Programa, tanto con respecto a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional como a otras cuestiones.

Análisis detallado del proyecto de planes de acción y propuestas para corregirlo

Problema 1. Falta de equilibrio

1. La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo) abarca una amplia variedad de cuestiones. En el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se dedicó mucho tiempo a establecer un equilibrio adecuado entre los diferentes elementos. Por consiguiente, sorprende observar que ese equilibrio se ha visto gravemente perturbado en el proyecto de planes de acción para la aplicación en el período 2001-2005 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (E/CN.15/2001/5). Hay 14 páginas del proyecto (párrs. 8 a 66) dedicadas a la delincuencia organizada (transnacional), es decir, las relativas a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego, la corrupción y el blanqueo de dinero. Sólo se dedican nueve páginas a otras actividades. Además, cuando se examinan precisamente las tareas encomendadas en el proyecto al Centro para la Prevención Internacional del Delito, se observa que los cometidos del Centro en relación con la delincuencia organizada transnacional son considerablemente detallados y amplios (párrs. 13, 18, 23, 27, 33, 41, 46, 51, 59, 60 y 65). Con respecto a las “otras actividades”, la lista de tareas propuestas para el Centro es mucho más breve y tiende a estar centrada -una vez más- en la delincuencia organizada (transnacional). Por ejemplo, aun cuando se hable de los testigos y las víctimas, la labor que habrá de cumplir el Centro guarda relación (entre otras cosas) con la preparación y administración de un fondo internacional de apoyo a las víctimas de la delincuencia transnacional (apartado a) del párrafo 84) y prestar “especial atención a la prevención de la trata de personas... y al apoyo en esos casos a las víctimas y testigos (apartado b) del párrafo 84). (La alusión a un fondo internacional para las víctimas de la delincuencia transnacional es un ejemplo particularmente grave de interpretación selectiva de la Declaración de Viena; en el párrafo 27 de la Declaración de Viena se menciona en un sentido más general “la posibilidad de crear fondos para las víctimas”).

2. En los debates celebrados en el seno de las Naciones Unidas sobre el tema, más recientemente durante el noveno período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, los Estados Miembros han argumentado reiteradamente que, si bien la delincuencia organizada transnacional es la prioridad inmediata de corto plazo del Programa, en particular en vista de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos por parte de la Asamblea General (resolución 55/25), debe establecerse un equilibrio entre la labor sobre esa cuestión y la labor sobre otras cuestiones, tanto de corto como de largo plazo. El Consejo Económico y Social indicó que la función del derecho penal en la protección del medio ambiente (resolución 1996/10 del Consejo, párr. 3), la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 1996/12 del Consejo, párr. 17: la Comisión debe seguir “examinando la eliminación de la violencia contra la mujer como parte de sus temas prioritarios”) y la justicia de menores (resolución 1998/21 del Consejo, secc. II, párr. 7, y resolución 1999/28 del Consejo, párr. 13) eran esferas prioritarias;

sin embargo, en el proyecto no se hace prácticamente ninguna referencia incluso a esas cuestiones de “alta prioridad”.

3. Cuando se menciona la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito sobre otras cuestiones, se hace en forma más bien vaga (“intercambio de información” y “promoción de las mejores prácticas”). Por otra parte, al abordar la cuestión amplia del tratamiento del delincuente, no se siguen las pautas aplicadas en el resto del proyecto en lo que respecta a dedicar una sección especial a los compromisos del Centro. En cambio, sólo se menciona en general (en el párr. 90) que “otras iniciativas internacionales comprenderán las siguientes medidas ...”. En esa sección, el único compromiso del Centro sería “alentar a las instituciones financieras internacionales y regionales a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles”. Al parecer, todo lo demás se deja en una nebulosa para la “comunidad internacional”.

4. Al respecto, Finlandia no desea embarcarse en un debate sobre el equilibrio. Sí desea observar que establecer un equilibrio no significa, por ejemplo, dedicar el mismo número de páginas en el proyecto de planes de acción a los diversos temas prioritarios, ni exigir que el Centro para la Prevención Internacional del Delito dedique un mismo número de horas-hombre a los proyectos en las diversas esferas. Una acción internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal debe responder a una variedad de problemas, entre ellos, la necesidad de asistencia técnica -en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición- para elaborar medidas de prevención del delito, atender debidamente a los niños y jóvenes delincuentes y las personas vulnerables, aplicar prácticas de mediación y de justicia restitutiva, abordar el problema de la violencia contra la mujer, fortalecer la posición de la víctima del delito, aplicar sanciones de base comunitaria y mejorar los programas correccionales. Los Estados Miembros han exhortado reiteradamente al Centro a que trabaje en todos esos sectores.

5. Es aquí que se podría y debería hacer referencia a los mandatos vigentes en virtud de los cuales se encomienda concretamente al Centro para la Prevención Internacional del Delito que actúe. Una forma sencilla y lógica de restablecer el equilibrio sería reestructurar el proyecto de planes de acción de manera que reflejara, por lo menos, los temas principales abordados en la Declaración de Viena (se indican los números de los párrafos de la Declaración):

- a) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (párrs. 5 a 7);
- b) Delincuencia organizada (párrs. 8 y 10);
- c) Asuntos relativos a la mujer (párrs. 11 y 12);
- d) Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (párr. 14);
- e) Tráfico ilícito de armas de fuego (párr. 15);
- f) Corrupción (párr. 16);
- g) Blanqueo de dinero (párr. 17);
- h) Delitos relacionados con la informática (párr. 18);
- i) Actos de violencia y terrorismo (párr. 19);

- j) Discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y violencia derivada de la intolerancia sobre la base del origen étnico (párrs. 20 y 21);
- k) Reglas y normas, entre ellas con respecto a la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y el ministerio público y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (párr. 22);
- l) Tratados modelo sobre cooperación internacional en materia penal (párr. 23);
- m) Justicia de menores (párr. 24);
- n) Estrategias amplias de prevención del delito (párr. 25);
- o) Número de detenidos en espera de juicio y de reclusos (párr. 26);
- p) Víctimas de la delincuencia (párr. 27);
- q) Justicia reformativa (párr. 28).

6. Finlandia propone que el proyecto se reestructure siguiendo la lógica de la Declaración de Viena e incluyendo secciones especiales para cada uno de los temas mencionados *supra*. De ser necesario, las cuestiones que se encuentran estrechamente relacionadas se podrían agrupar en una sección. Por otra parte, el proyecto debe tener como punto de partida los mandatos vigentes en todas las esferas abordadas por la Declaración de Viena.

7. Observando que en el proyecto prácticamente no se presta atención alguna a los mandatos vigentes del Centro para la Prevención Internacional del Delito con respecto a esferas como la prevención del delito, los testigos y las víctimas de los delitos, el tratamiento de los delincuentes y los asuntos relativos a la mujer, Finlandia ha compilado una lista de mandatos vigentes que debería constituir el núcleo del proyecto reestructurado (véase el anexo).

Problema 2. Falta de claridad con respecto a la relación entre el proyecto y los mandatos vigentes

8. En la forma que está redactado actualmente, el proyecto de planes de acción impone compromisos a los Estados Miembros que hasta cierto punto son totalmente nuevos. Si bien Finlandia entiende que puede haber necesidad de considerar esos nuevos mandatos, es muy lamentable que no se intente hacer una distinción entre los mandatos establecidos y los nuevos mandatos, o entre los mandatos establecidos y los mandatos en que tal vez se han cambiado unas pocas palabras clave a los efectos del proyecto.

9. Un ejemplo de compromiso que no está basado plenamente en una decisión adoptada por la Comisión, el Consejo Económico y Social o la Asamblea General es el apartado d) del párrafo 10 del proyecto: “Los Estados deberán ... aumentar de manera importante la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias y reforzar y ampliar la base de donantes del Centro en apoyo de la Convención y sus Protocolos, y otros proyectos y programas”. Esa redacción difiere considerablemente del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención, según el cual los Estados Parte en la Convención (Nota: no todos los Estados) “harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible ... por aumentar la asistencia financiera y

material ...” y “procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas”. Con arreglo al inciso k) del párrafo 44 del proyecto, los Estados aportarán crecientes recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

10. Un segundo ejemplo es que, conforme a los párrafos 10 y 39 del proyecto, los Estados que han firmado la Convención y sus protocolos* sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, especialmente mujeres y niños, deben ratificar los instrumentos antes de fines de 2002 y aplicar una variedad de medidas encaminadas a aplicarlos ulteriormente. Si bien las actividades mismas son encomiables, cabe observar que la Declaración de Viena no contiene ese lenguaje. Además, como en la Convención y los protocolos mismos figuran disposiciones relativas a la aplicación de esos instrumentos, es cuestionable que haya que determinar otras medidas al respecto en el proyecto de planes de acción.

11. Un tercer ejemplo son los cuatro mandatos del Centro para la Prevención Internacional del Delito relativos al posible futuro instrumento internacional sobre corrupción (párrafo 27 del proyecto). Si bien a la luz de la resolución 55/61 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, el primer mandato (facilitar conocimientos de expertos sobre las cuestiones de fondo y prestar servicios completos de secretaría al comité especial encargado de negociar un instrumento jurídico internacional contra la corrupción) parecería oportuno, los otros tres son demasiado prematuros, ya que presuponen la entrada en vigor de ese instrumento internacional. Es muy probable que esas actividades se hagan necesarias con el tiempo, pero no deben estar vinculadas tan directamente a la aplicación de la Declaración de Viena.

12. Finlandia propone que ese problema se corrija utilizando los mandatos vigentes como punto de partida. Evidentemente, la Comisión puede basarse en esos mandatos, pero eso debe ser un acto deliberado, realizado con total conciencia de lo que ya han decidido los órganos de las Naciones Unidas.

Problema 3. Falta de claridad con respecto a la relación entre el proyecto y el programa de trabajo general

13. En el párrafo 3 de su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara proyectos de plan de acción que incluyeran medidas concretas para la aplicación y el seguimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Viena para que la Comisión, en su décimo período de sesiones, los examinara y adoptara las medidas que estimara oportunas.

14. El proyecto va más allá de ese pedido en varios aspectos. Se omiten muchos mandatos de programas existentes que están claramente vinculados a los temas abordados en la Declaración de Viena. Además, en el párrafo 4 del proyecto se indica que el proyecto enuncia los compromisos y las actividades que se prevén de

* Los protocolos de la Convención a que se hace referencia son el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos II y III).

parte de los Estados Miembros y las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para el período 2001-2005. El uso del artículo definido denota que el proyecto se basa en el supuesto de que amalgama todos los mandatos vigentes. De eso se infiere que al aprobarse el proyecto se negarían todos los mandatos que no estuvieran incluidos en él.

15. Sin embargo, a tenor del párrafo 3 de la resolución 55/60 de la Asamblea General, la aprobación de los planes de acción de ninguna forma puede invalidar los mandatos establecidos con respecto a cuestiones que no se abordan en la Declaración de Viena. Por esta razón, intentar redactar los planes de acción de una forma que implique su carácter exhaustivo puede dar lugar a confusión.

16. Finlandia propone que ese problema se corrija: a) haciendo hincapié en que el proyecto se centra en la aplicación de la Declaración de Viena, y b) eliminando toda alusión a que el plan de aplicación englobaría todas las actividades que se llevarían a cabo en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Problema 4. Falta de claridad con respecto a la condición y el marco cronológico del proyecto

17. Si bien en la Declaración de Viena no se indica el marco cronológico (sólo se determinan como meta, para tres acciones, los años 2002 y 2005 (véanse los párrafos 14, 15 y 27 de la Declaración de Viena)), en el proyecto se establece claramente, en su título, en el resumen y en el párrafo 1, que abarca el período 2001-2005. Eso, a su vez, implica que los congresos quinquenales de alguna manera han asumido la autoridad para determinar el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. No obstante, como se estipula en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, los congresos desempeñan únicamente una función consultiva. Es la Comisión la que proporciona orientación normativa a las Naciones Unidas en ese ámbito y determina, supervisa y examina la aplicación del Programa en un régimen de planificación a mediano plazo con arreglo a los principios presentados en ese anexo.

18. Esta diferencia en los respectivos papeles de los congresos quinquenales y de la Comisión es fundamental y debe respetarse. La Comisión es la encargada de adoptar posición con respecto a la amplia gama de temas de prevención del delito y justicia penal que se señalan a la atención de las Naciones Unidas como órgano intergubernamental. Los períodos de sesiones anuales de la Comisión proporcionan la necesaria continuidad a tales efectos. Del mismo modo, los períodos de sesiones anuales permiten a la Comisión evaluar la evolución de los acontecimientos en la esfera de la delincuencia y la respuesta de la comunidad internacional y sacar las conclusiones necesarias. Esto no lo puede realizar un congreso de dos semanas en el que se examinen determinados temas cada cinco años.

19. Finlandia propone que este problema se corrija eliminando todas y cada una de las referencias al período 2001-2005 a menos que, con respecto a un mandato concreto, esa referencia pueda derivarse directamente de la Declaración de Viena, o la Comisión adopte una decisión concreta a este respecto.

Problema 5. Falta de información sobre las consecuencias presupuestarias

20. En el párrafo 5 del proyecto se establece que los compromisos correspondientes a entidades de las Naciones Unidas que rebasen las funciones básicas financiadas con cargo a sus presupuestos ordinarios dependen de que se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones voluntarias. Es cierto que muchas de las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito previstas en el proyecto se basan en gran medida en mandatos vigentes. Lamentablemente, no se hace ningún intento de indicar cuáles funciones pueden realizarse sobre la base de los recursos disponibles y cuáles no. Además, el proyecto incluye varias actividades que aparentemente no se basan en ningún mandato vigente y requerirían claramente recursos presupuestarios adicionales.

21. Pueden citarse varios ejemplos de lo que antecede. Quizá el que tiene mayores repercusiones programáticas y de recursos sea el que figura en el apartado h) del párrafo 18, según el cual el Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá preparar una conferencia o congreso mundial para examinar la aplicación de la Convención y aprobar recomendaciones sobre medidas futuras, y prestar servicios a dicha conferencia o congreso. (Esa conferencia o congreso mundial es a todas luces diferente de la “Conferencia de las Partes en la Convención” mencionada en el artículo 32 de la Convención.) En el apartado j) del párrafo 44 del proyecto figura un nuevo mandato para la organización de un foro mundial sobre la trata de personas.

22. Finlandia propone que este problema se corrija obteniendo de la Sede de las Naciones Unidas una declaración sobre las repercusiones financieras de todo nuevo mandato, para que la Comisión lo examine antes de adoptar una decisión con respecto al proyecto de la Secretaría.

Problema 6. Falta de claridad acerca del papel de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

23. El papel de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal ya había sido determinado por la Asamblea General en su resolución 46/152 (párrafos 35 a 38 del anexo, y párrafo 37 en particular: “La comisión podrá pedir a los institutos, dentro de los límites de los recursos disponibles, que apliquen determinados elementos del programa. La comisión también podrá proponer esferas de actividades comunes a los institutos”.) El Consejo Económico y Social, en la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, recomendó que el Secretario General coordinara e integrara las actividades de los institutos. Más recientemente, el Consejo aprobó la resolución 1999/23, de 28 de julio de 1999, titulada “Labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”; en el párrafo 11 de esa resolución, el Consejo pidió al Secretario General que velara por que los conocimientos especializados y los recursos de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se utilizaran con eficacia en la ejecución del Programa.

24. A lo largo de los años, los diversos institutos de la red del Programa han proporcionado una contribución considerable a la ejecución del Programa. Las actividades han abarcado todos los temas prioritarios, incluida la delincuencia organizada transnacional, aunque sin limitarse a ella. Esas actividades han adoptado,

por ejemplo, la forma de cursos de capacitación amplios, numerosos estudios, la recopilación, el análisis y la difusión de información sobre tendencias delictivas y sobre prácticas óptimas de justicia penal, así como proyectos de asistencia técnica. Cabe reconocer la capacidad de los institutos para ocuparse de temas a los que los Estados Miembros han adjudicado carácter prioritario, en particular con respecto a esferas a las cuales el Centro para la Prevención Internacional del Delito, debido a sus limitados recursos, no ha podido dedicar su atención.

25. A este respecto, es lamentable que las pocas referencias de las notas del proyecto de planes de acción a las actividades de los institutos se concentren una vez más en la delincuencia transnacional principalmente. De acuerdo con esas notas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito cumpliría los mandatos relacionados con la recopilación y el análisis de datos sobre la delincuencia organizada transnacional, la trata de personas y el tráfico de armas de fuego en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y, según proceda, otros miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales, incluidos organismos de represión (por ejemplo, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y Europol) y proveedores de datos de los diferentes países. (Por alguna razón, no hay ninguna referencia en el texto ni en las notas del párrafo 33 a la posible labor de los institutos con respecto a la corrupción. Esto es extraño, en particular dada la amplia participación de varios de los institutos -en especial pero no exclusivamente el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia- en lo relacionado con la capacitación y la investigación en materia de mecanismos de lucha contra la corrupción.)

26. Es cierto que una nota algo similar trata de la prevención del delito y las medidas que deben adoptarse con respecto a los testigos y las víctimas de delitos pero, como se observó anteriormente, estos dos temas se han incluido en el proyecto de planes de acción de una manera que hace hincapié en los aspectos relacionados con la delincuencia organizada transnacional. Como punto de comparación, no existe ninguna referencia a los institutos en lo que respecta al tratamiento del delincuente, que tal vez sea la esfera en que los institutos han trabajado más para complementar los esfuerzos del Centro para la Prevención Internacional del Delito.

27. Finlandia propone que este problema se corrija añadiendo referencias al posible papel de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Anexo

Mandatos vigentes del Centro para la Prevención Internacional del Delito que deben incluirse en el proyecto de planes de acción, con especial hincapié en esferas que carecen de una cobertura suficiente en el proyecto de planes de acción

Cuestiones relativas a la mujer (párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI)

1. Se invita al Centro para la Prevención Internacional del Delito (y a otros órganos y mecanismos de prevención del delito) a que aproveche la información y documentación sobre la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el marco de la familia y de la comunidad y la violencia por parte del Estado, acopiada por los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la aplicación de los tratados, así como por otros relatores especiales, organismos, entidades y órganos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer (resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, párr. 7).
2. Se exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal “a que, por conducto de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”, coopere y coordine sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de los prejuicios basados en el sexo en la administración de la justicia penal con todos los órganos, organismos y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera (resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, párr. 8).
3. Se exhorta a los institutos integrantes de la red del Programa a que compilen y difundan información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional (resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, párr. 9).
4. Se insta a las entidades de las Naciones Unidas y a los institutos integrantes de la red del Programa a que continúen y mejoren la capacitación que se presta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer, así como los problemas relacionados con el sesgo discriminatorio basado en el sexo y la violencia contra la mujer, especialmente al personal que presta servicios en las esferas de derechos humanos, socorro humanitario y actividades de mantenimiento de la paz y pacificación, y a que fomenten su comprensión de los derechos humanos de la mujer para que puedan reconocer y abordar las violaciones de los derechos humanos de la mujer teniendo plenamente en cuenta el criterio de equidad entre los sexos que requiere su labor (resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, párr. 10).
5. Se exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, por conducto del Centro para la Prevención Internacional del Delito y de los institutos

integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, coopere con todos los órganos, organismos y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, coordinando con todos ellos sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de todo sesgo discriminatorio por razón del sexo en la administración de la justicia penal (resolución 52/86 de la Asamblea General, párr. 4).

6. Se exhorta a los institutos integrantes de la red del Programa a que sigan impartiendo capacitación en la esfera de la violencia contra la mujer y a que consoliden y difundan la información disponible sobre modelos de intervención y programas preventivos que hayan tenido éxito en el ámbito nacional (resolución 52/86 de la Asamblea General, párr. 5).

7. Se pidió a la Comisión que prestara asistencia, por conducto del Centro para la Prevención Internacional del Delito, a los Estados Miembros que lo solicitaran para la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (resolución 52/86 de la Asamblea General, párr. 11).

8. Este asunto fue tratado también por el Consejo Económico y Social en la resolución general emanada del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, sección IV.C). En el párrafo 31 de esa resolución, el Consejo invitó a los institutos que forman parte de la red del Programa a que promovieran y llevaran a cabo actividades prácticas para eliminar la violencia contra la mujer.

Reglas y normas, incluidas las cuestiones de la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y del ministerio público, y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (párrafo 22 de la Declaración de Viena)

9. Se pide al Secretario General que:

a) Promueva el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, cuando lo soliciten los Estados Miembros, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal y el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, contribuyendo así al mejoramiento de su eficiencia y capacidad (resoluciones 1996/16, (párr. 9), 1995/13 (párr. 10), 1994/18 (párr. 14) y 1993/34 (secc. III, párr. 7) del Consejo Económico y Social);

b) Coordine las actividades relacionadas con el empleo y la aplicación de las reglas y normas entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas (resoluciones 1996/16, (párr. 10), 1995/13 (párr. 10), 1994/18 (párr. 14) y 1993/34 (secc. III, párr. 7) del Consejo Económico y Social).

Tratados modelo sobre cooperación internacional (párr. 23 de la Declaración de Viena)

10. Se pide al Secretario General que:

a) Elabore, en consulta con los Estados Miembros, legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales (resolución 53/112 de la Asamblea General, párr. 4);

b) Actualice y difunda periódicamente información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y prepare una guía de las autoridades centrales responsables de la asistencia jurídica recíproca (resolución 53/112 de la Asamblea General, párr. 9);

c) En cooperación con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y los institutos que componen la red del Programa, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros requirentes (resoluciones 53/112 (párr. 10) y 52/88 (secc. II, párr. 12) de la Asamblea General);

d) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración, negociación y aplicación de instrumentos de extradición internacionales, así como en la redacción y aplicación de leyes nacionales pertinentes, según sea necesario; y que fomente la comunicación y los intercambios de información periódicos entre las autoridades centrales de los Estados Miembros en los que se tramiten solicitudes de extradición (resolución 52/88 de la Asamblea General, secc. 2, párr. 12).

Justicia de menores (párrafo 24 de la Declaración de Viena; véase el párrafo 90 del proyecto de planes de acción)

11. Se pide al Secretario General que:

a) Promueva, apoye y ejecute, según proceda, proyectos de asistencia y cooperación técnica, con sujeción a la disponibilidad de recursos suficientes (resoluciones 1999/28 (párr. 15), 1998/21 (secc. II, párr. 8), 1997/30 (párr. 3), 1996/13 (párr. 8) y 1995/27 (secc. IV, párrs. 20 y 23) del Consejo Económico y Social);

b) Vele por que exista una cooperación eficaz entre las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones mencionadas en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (resoluciones 1999/28 (párr. 11) y 1996/13 (párr. 8) del Consejo Económico y Social);

c) Realice, a reserva de la disponibilidad de recursos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios, misiones de evaluación de las necesidades con respecto a la reforma o al mejoramiento de los sistemas de justicia de menores de los Estados interesados (resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, párr. 7).

Estrategias amplias de prevención del delito (párrafo 25 de la Declaración de Viena; véase el párrafo 77 del proyecto de planes de acción)

12. Se pide al Secretario General que:

a) Siga estudiando los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas, los factores que contribuyen a ella y las medidas para su prevención eficaz (resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, secc. IV, párr. 4);

b) Organice seminarios y programas de capacitación para investigar los medios de prevenir el delito en las zonas urbanas y otras zonas (resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, secc. IV, párr. 4);

c) Lleve a cabo un estudio de las posibles diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito, y ponga ese estudio a disposición de la Comisión (resolución 1999/25 del Consejo Económico y Social, párr. 4);

13. Se insta al Centro para la Prevención Internacional del Delito a que promueva proyectos que contribuyan al intercambio de información y de experiencias en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países a nivel de gobierno, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales (resolución 1999/25 del Consejo Económico y Social, párr. 9).

Detenidos en espera de juicio y reclusos (párrafo 26 de la Declaración de Viena; véase el párrafo 90 del proyecto de planes de acción)

14. Se pide al Secretario General que preste a los países que lo soliciten y dentro de los límites de los recursos existentes o, cuando sea posible, con cargo a recursos extrapresupuestarios, si estuvieran disponibles, asistencia para mejorar las condiciones de sus cárceles, en la forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de las capacidades y capacitación (resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, párr. 1).

Víctimas de la delincuencia (párrafo 27 de la Declaración de Viena; véase el párrafo 84 del proyecto de planes de acción)

15. Se pide al Secretario General que: emprenda actividades para ayudar a los Estados Miembros a formular políticas de mediación y justicia restitutiva y facilite el intercambio de experiencia en los planos regional e internacional sobre las cuestiones de la mediación y la justicia restitutiva, incluida la difusión de prácticas óptimas (resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social, párr. 9);

16. Se insta al Secretario General a que haga traducir a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas la guía para la autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración y los divulgue extensamente (resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 3).

17. Se invita al Secretario General a que incorpore componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de asistencia técnica y preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con miras a aplicar la guía y el manual mencionados en el párrafo 16 *supra* (resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 6).

18. Se pide al Secretario General que:

a) Prepare el establecimiento de un fondo internacional a fin de prestar apoyo a las víctimas de delitos (Declaración de Viena, párr. 27; resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 5);

b) Preste asistencia a la Comisión en el examen de la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restitutiva (resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social, párr. 8).

19. Se invita al Secretario General a que:

a) Utilice la base de datos internacional establecida por el Gobierno de los Países Bajos a fin de proporcionar directrices para la redacción de leyes apropiadas sobre las víctimas y, previa solicitud de los Estados Miembros, preste asistencia en la elaboración de nueva legislación (resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 7);

b) Promueva, de ser necesario, proyectos de demostración o proyectos piloto para el establecimiento y mejoramiento de los servicios para las víctimas y otras actividades operacionales y formule medidas, de ser necesario, destinadas a grupos especiales de víctimas (resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 8).

20. Se pide al Secretario General que consulte a los institutos de la red del Programa, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades sobre la conveniencia de establecer mecanismos para facilitar la coordinación de iniciativas de cooperación técnica a fin de impedir la victimización y de ayudar a las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 1997/31 del Consejo Económico y Social, párr. 14).